



REF: DECLARA INADMISIBLE LA PROPUESTA QUE SE INDICA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL DÉCIMO SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LAS LÍNEAS DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES Y PROGRAMAS, POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS Y POR CUANTO LA ÚNICA PROPUESTA PRESENTADA PARA EL CÓDIGO QUE SE SEÑALA, SERÁ DECLARADA INADMISIBLE.

RES. EXENTA Nº

2587

SANTIAGO,

30 OCT 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 581 y 1028, de 2016; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en las Resoluciones Exentas N°s 2179, de fecha 28 de agosto de 2017, 2313, de fecha 14 de septiembre de 2017 y 2442, de fecha 04 de octubre de 2017, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, y 1028, de 2016, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11°, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 2179, de 28 de agosto de 2017, autorizó el Décimo Sexto Concurso Público para las siguientes Líneas de Acción: Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa Adosado para la Intervención Residencial (RAD-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializados Adosado (RLP-PER), Residencias

2435/17
MP6

Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado (RSP-PER), y Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (PER), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 28 de agosto de 2017. Cabe señalar que las bases administrativas que rigieron dicho proceso concursal y su Anexo N°1, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial", se modificaron mediante las Resoluciones Exentas N°s2313, de fecha 14 de septiembre de 2017 y 2442, de fecha 04 de octubre de 2017, de esta Dirección Nacional.

- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 12 de octubre del año en curso, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: 4289, en la Región de Tarapacá; **4290 y 4291**, en la Región de Antofagasta; **4292, 4293 y 4294**, en la Región de Atacama, **4302 y 4303**, en la Región de Valparaíso; **4305, 4306 y 4307**, en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins; **4310, 4312, 4315, 4320, 4324** en la Región del Maule; **4332 y 4336**, en la Región del Biobío; **4343**, en la Región de Los Lagos; **4376 y 4378**, en la Región de Los Ríos; **4345**, en la Región de Aysén; **4347**, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena; y **4351, 4357, 4360, 4362, 4363, 4366 y 4371**, en la Región Metropolitana. En consecuencia, al no presentarse propuestas para los precitados códigos, debe declararse desierto parcialmente este concurso respecto de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera, RUT N° 70.017.500-6 para el código 4370**, por cuanto no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Capítulo II, acápite séptimo denominado "Comisión de apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad", N°3 de las citadas Bases Administrativas, por cuanto el colaborador acompañó el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2017/529336, emitido por la Dirección del Trabajo, en el cual, se verifica la existencia de deudas previsionales por imposiciones no declaradas a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) por un monto de \$206.910 (doscientos seis mil novecientos diez pesos). Ahora bien, la institución acompañó junto con su propuesta, una copia simple de una planilla de pago de cotizaciones previsionales que habría hecho ante el Fondo de Cesantía, por un monto de \$250.375, el día 10 de octubre de 2017; sin embargo, a este Servicio no le consta que el total del monto adeudado se encuentre cubierto, toda vez que no son exactos los montos, debiendo señalar además, que el certificado que este Servicio, requiere, es aquel extendido por la Dirección del Trabajo, que es el órgano competente para acreditar que una institución no registran deudas previsionales con sus trabajadores. De esta forma, la propuesta presentada por la Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera, debe declararse inadmisibles y debe declararse desierto el código 4370, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Décimo Sexto Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción Centros Residenciales y Programas, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2179, de 28 de agosto de 2017, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Metropolitana	4370	REM- PER	Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera	70.017.500-6

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Décimo Sexto Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas, o bien, la que se presentó se declaró inadmisibile y fue el único proyecto presentado para ese código:

Región	Código	Modalidad
Tarapacá	4289	REM-PER
Antofagasta	4290	REM-PER
Antofagasta	4291	REM-PER
Atacama	4292	REM-PER
Atacama	4293	REM-PER
Atacama	4294	RSP-PER
Valparaíso	4302	RLP-PER
Valparaíso	4303	RLP-PER
Libertador Bernardo O'Higgins	4305	REM-PER
Libertador Bernardo O'Higgins	4306	REM-PER
Libertador Bernardo O'Higgins	4307	REM-PER
Maule	4310	REM-PER
Maule	4312	RPM
Maule	4315	REM-PER
Maule	4320	RPM
Maule	4324	REM-PER
Biobío	4332	RAD-PER
Biobío	4336	REM-PER
Los Lagos	4343	REM-PER

Los Ríos	4376	RLP-PER
Los Ríos	4378	REM-PER
Aysén	4345	RLP-PER
Magallanes y la Antártica Chilena	4347	REM-PER
Metropolitana	4351	REM-PER
Metropolitana	4357	RPM
Metropolitana	4360	REM-PER
Metropolitana	4362	REM-PER
Metropolitana	4363	REM-PER
Metropolitana	4366	RPM
Metropolitana	4370	REM-PER
Metropolitana	4371	REM-PER

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GBT/JJZ/JLS/AMGY

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XI y XIII (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Iglesia Alianza Cristiana y Misionera
- Oficina de Partes.